

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 12 de noviembre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto en materia de Pensión Rural por el que se reforman y adiciona diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de Asistencia Social del Estado De México y Municipios, creando el Fondo de Apoyo para la Pensión Rural de las Personas Trabajadoras del Campo en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas trabajadoras del campo se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad a causa de los bajos ingresos que obtienen y de las carencias sociales que padecen, y que reproducen una dinámica de pobreza y falta de acceso a derechos fundamentales.

Estas personas son adultos mayores que no cuentan con una remuneración que les garantice una gratificación adecuada al trabajo que realizaron durante toda su vida. Lamentablemente, el destino de muchas y muchos de ellos es trabajar hasta su último aliento, porque no cuentan con los recursos, ni con una pensión o jubilación adecuada como la mayoría de los trabajadores.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Sin lugar a dudas esto es algo injusto, toda vez que el trabajo de las personas del campo, sus productos y sus cosechas se traduce en alimento para las personas que viven en las ciudades. La transformación de México nos obliga a hacerle justicia a las personas que menos tienen y el espíritu de esta iniciativa es que las personas del campo estén en igualdad de condiciones laborales que la mayoría de las personas trabajadoras.

En esta Legislatura nuestra Bancada Naranja ya ha realizado propuestas para equilibrar la igualdad salarial de las personas y mejorar las condiciones laborales de las policías locales y pertenecientes al sector de seguridad pública, así como de las personas trabajadoras del Estado, por eso esta iniciativa busca llevar la justicia social a un sector olvidado y desprotegido como es el campo.

Si queremos reducir la brecha de desigualdad hay que mejorar la calidad de vida de las y los Mexiquenses, tenemos que darle al campo y a quienes trabajan en él, la prioridad que se merecen. Por eso, el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta esta iniciativa de ley, para recompensar a las personas trabajadoras que dan su vida en los campos, en las granjas, en los arados y en los huertos.

La Pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores actualmente es de 6000 pesos bimestrales, según información del Gobierno Federal. Este programa ha significado un importante apoyo para millones de personas que se encuentran en situación de pobreza; sin embargo, esto no es suficiente para cubrir un retiro por vejez para toda una vida de trabajo, como en el caso de las personas trabajadoras del campo que no tienen una pensión justa y suficiente al final de su vida laboral.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el Eje 3, referente al Empleo digno y desarrollo económico “Inclusión para el bienestar y la prosperidad” destaca en el inciso e) sobre el Desarrollo agrario y dignificación del campo, la precarización e informalidad laboral del sector primario, cuya población ocupada alcanza el 3.6% (ENOE, 2023). ¹Al respecto, de los 289,928 trabajadores en este sector, el 5.37% realiza sus actividades sin pago, 59.27% es asalariado, pero no tiene alguna prestación social y el 35.36% lo realiza por cuenta propia.²

En nuestra entidad, de acuerdo con la Secretaría del Campo del Estado de México y datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), del 54.3% de la población ocupada en el Estado de México, 5.7% desempeña actividades del sector primario y, de éste, 91.8% desempeña labores agrícolas.³

Con relación al trabajo del campo, el último Censo Agropecuario del INEGI afirman que en el Estado de México hay 2,728,382 personas trabajadoras de las cuales el 68% son hombres, es decir 1,858,811 hombres y el 32% son mujeres, es decir 869,571 personas.

En el Estado de México más del 30% de los productores tiene 65 años o más, esta estadística es alarmante porque significa que 1 de cada tres personas trabajadoras del campo es adulta mayor. El 45% de la población trabajadora del campo tiene entre 45 a 65 años de edad, mientras que sólo un 21% tiene entre 18 y 45 años. Esto demuestra que la mayoría de las personas trabajadoras del campo son adultas o adultos mayores.

¹ Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

² Fuente: COPLADEM (2023) con base en la Encuesta de Ocupación y Empleo, 2023

³ Secretaria del Campo del Estado de México. (2022). Campo Mexiquense. *Identidad y Fuerza*.

https://secampo.edomex.gob.mx/sites/secampo.edomex.gob.mx/files/files/Publicaciones/boletines/CampoMexiquense_Nov_2022_sus.pdf

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

También vale la pena destacar que los trabajadores del campo son el grupo económicamente activo de mayor edad, es decir se mantienen trabajando hasta los 70 años, lo que se explica en gran medida por la falta de un sistema de pensiones adecuado para el campo.

La situación de las mujeres dedicadas al campo es mucho más precaria en relación a los hombres, ya que viven en condiciones de mayor desigualdad. En el Estado de México habitan más de 8 millones de mujeres, de las cuales un millón 149 mil 732 viven en zonas rurales, esto representa el 13.8 % de la población femenina, la mitad de ellas tienen menos de 29 años de edad, a diferencia de las mujeres urbanas, cuyo promedio de edad es de 33 años.⁴

El Censo Agropecuario de 2022 indica que en la entidad mexiquense 54 mil 721 mujeres son productoras agrícolas, 4 mil 361 se dedican a tareas pecuarias y 869 al sector acuícola, este sector se caracteriza porque las mexiquenses son dueñas o líderes de la unidad de producción.

Movimiento Ciudadano viene impulsando la iniciativa de Pensión Rural Digna desde el Congreso de la Unión donde nuestro grupo parlamentario presentó el 12 de octubre de 2021, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reformaba la Ley del Seguro Social y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de pensión rural digna. La propuesta de Movimiento Ciudadano a nivel estatal propone bajo las mismas premisas la creación de un Fondo de Apoyo para la Pensión Rural de las Personas Trabajadoras del Campo en el Estado de México con el objeto de mitigar las desigualdades en favor de las personas trabajadoras mayores del campo en condiciones de vulnerabilidad en el Estado de México.

⁴ Gobierno del Estado de México. (2024, marzo). *Mujeres rurales contribuyen a la producción de alimentos y preservación de la identidad mexiquense*. Secretaría del Campo del Estado de México. Recuperado 7 de noviembre de 2024, de <https://secampo.edomex.gob.mx/node/589>

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona una fracción XXII bis. al Artículo 37, se reforma su fracción XXIII y se adiciona una fracción XXIII bis. al Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 37. La Secretaría de Bienestar contará con las siguientes atribuciones:

XXII bis. Crear, formular, monitorear y administrar en coordinación con la Secretaría de Finanzas y del Campo, un Fondo de Apoyo para la Pensión Rural de las Personas Trabajadoras del Campo;

XXIII. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son la niñez desprotegida, personas jóvenes, **personas trabajadoras del campo**, personas adultas mayores, personas con cualquier tipo de discapacidad, personas migrantes, pueblos y comunidades indígenas, personas en situación de calle, personas violentadas, marginadas o en cualquier situación de vulnerabilidad;

Artículo 41. La Secretaría del Campo contará con las siguientes atribuciones:

XXIII bis. Elaborar y mantener actualizada una base de datos de personas trabajadoras del campo que habiten en el Estado y sus municipios;

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona una fracción II bis. al Artículo 5 y un Título Quinto, del Fondo de Apoyo para la Pensión Rural de las Personas Trabajadoras del Campo en el Estado de México a la Ley de Asistencia Social del Estado De México y Municipios para quedar como sigue:

Ley de Asistencia Social del Estado De México y Municipios

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

II bis. Personas Trabajadoras del Campo: Las mujeres y los hombres del medio rural que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

Las personas indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en niveles de pobreza y pobreza extrema.

TÍTULO QUINTO

DEL FONDO DE APOYO PARA LA PENSIÓN RURAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 43.- El Fondo de Apoyo para la Pensión Rural de las Personas Trabajadoras del Campo, es un instrumento que administra los recursos y establece los mecanismos para apoyar a este sector, cuando estos hayan alcanzado o superado la edad de 60 años o más y su nivel de ingresos sea precario y;

No estar incorporadas al régimen obligatorio o voluntario de Seguridad Social, o

Que, habiendo estado inscritos en algunos de estos regímenes, no cumplan con mil cotizaciones semanales;

Que las mujeres y los hombres del campo tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

Las personas indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso preferente al Fondo.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 44.- Es objeto del Fondo, ayudar a mitigar las desigualdades en favor de las personas trabajadoras mayores del campo en condiciones de vulnerabilidad en el Estado de México.

El derecho a una Pensión Rural vitalicia para las personas trabajadoras del campo con sesenta años o más de edad.

El principio de complementariedad para que las personas trabajadoras del campo puedan acceder a la Pensión Rural y otros programas sociales federales y/o locales de manera conjunta.

Artículo 45.-El pago de la pensión se realizará mensualmente por el equivalente a un salario mínimo vigente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y no se requerirá de aportaciones o cotizaciones para su otorgamiento salvo el cumplimiento de las reglas de operación vigentes para el Fondo;

La creación del Fondo será financiada a través del Presupuesto de Egresos del Estado de México.

Los recursos de dicho Fondo se ejercerán de manera eficaz, el cual será administrado en términos de las Reglas de Operación que serán publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", estando su administración bajo la responsabilidad de la Secretaría de Bienestar.

La información del fondo será pública de oficio, en los términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

La persona titular de la Secretaría de Bienestar presentará un informe semestral sobre el monto, uso y destino del Fondo, a la Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Legislatura aprobará la reasignación presupuestal necesaria para la creación del Fondo con el visto bueno de la Oficialía Mayor y la Secretaría de

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Finanzas en un término de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto a propuesta de la Secretaría del Bienestar.

CUARTO. La Secretaría del Campo elaborará en un término de 45 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto la base de datos de trabajadores del campo que habiten en el Estado y sus Municipios en base a la información con la que actualmente cuenta y expedirá los lineamientos para su mantenimiento y actualización.

QUINTO. Dentro de los primeros 60 días de entrar en vigor el presente decreto la Secretaría del Bienestar deberá expedir las reglas de operación y bases para acceder al Fondo de Apoyo para la Pensión Rural de las Personas Trabajadoras del Campo con base en el presente decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticuatro.